

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	193 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00123 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
Causante	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
Asunto	RECONOCE HEREDERO y RESUELVE OTROS ASUNTOS

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el señor JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ a través de apoderado judicial, en escrito denominado “contestación de demanda”, se reconoce en calidad de heredero al mencionado, hijo legítimo del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, y quien por haber guardado silencio se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

Para ejercer su representación, se reconoce personería en la forma y términos del poder por él conferido al doctor JORGE ANDRÉS TABARES GIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.373.867 y Tarjeta Profesional N° 335.092 del Consejo Superior de la Judicatura.

No se decreta la medida cautelar solicitada, por cuanto en esta clase de procesos resulta improcedente la inscripción de la demanda.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1327 y siguientes del Código Civil y 496 del Código General del Proceso, no habrá lugar a nombrar el albacea pretendido, como tampoco a ordenar rendición de cuentas alguna, en primer lugar, por cuanto no se indica a quien debe exigírsele la misma, y en segundo lugar, por cuanto a quien se le exija debe ostentar la administración de los bienes que conforman la masa sucesoral, como por ejemplo, a título de albacea testamentario o curador de la herencia yacente o mediante un acuerdo expreso de voluntades, de lo cual no existe constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61d4de7f7592499a2273828e257a17e74447a0c6968dbf9a4b1de632ad9c36**

Documento generado en 16/11/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>